

**RV: 2022-0726 JUZGADO 10 DE FAMILIA - PRIVACION PP**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 18/04/2023 8:12

Para: Wilton Fabian Orrego Zapata &lt;worregoz@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (158 KB)

2022- 0726- JUZGADO 10 FAMILIA - PRIVACIÓN P.P.pdf;

MEMORIAL 2022-00726



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Juzgado 10 Familia - Antioquia - Medellín <j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 17 de abril de 2023 16:48**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 2022-0726 JUZGADO 10 DE FAMILIA - PRIVACION PP

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Medellín**

Teléfono (4) 261 67 53

Carrera 52 # 42-73, Oficina 310

Edificio José Félix de Restrepo, Medellín

Atención de Lunes a Viernes

Horario 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 a 5:00 pm

**De:** Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** lunes, 17 de abril de 2023 3:47 p. m.

**Para:** Juzgado 10 Familia - Antioquia - Medellín <j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2022-0726 JUZGADO 10 DE FAMILIA - PRIVACION PP



**Conrado Aguirre Duque**

Procurador Judicial I

Procuraduría 35 Judicial I Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia,  
La Adolescencia, La Familia Y La Mujer Medellín

[caguirre@procuraduria.gov.co](mailto:caguirre@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 41223

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Carrera 56a # 49a - 30 Piso 3 Edificio Cosmos, Medellín, Cód. postal 50010



PROCURADURIA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA  
INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Medellín, abril 17 de 2023

Doctor  
RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL  
Juez Décimo de Familia de Oralidad  
Medellín

Referencia : Privación de la Patria Potestad  
Demandante : Katlin Verónica Estupiñán Bermúdez  
Demandado : José Antonio León Sotelo  
Niña : Camila Verónica León Estupiñán  
Radicado No. : 2022 - 0726

En calidad de agente del MINISTERIO PUBLICO adscrito al despacho a su cargo, en desarrollo de la función de intervención referida en el artículo 46 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, me permito descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos.

OBJETO DE LA DEMANDA:

La señora KATILN VERÓNICA ESYTPIÑAN BERMÚDEZ, actuando por medio de apoderada, acude a la jurisdicción de familia, con el fin de promover demanda de Privación de la Patria Potestad en contra del señor JOSÉ ANTONIO LEÓN SOTELO, padre de la niña CAMILA VERÓNICA LEÓN ESTUPIÑAN.

HECHOS

“(..)

*2. El Señor JOSÉ ANTONIO LEÓN SOTELO, abandonó todas las obligaciones de padre frente a la menor CAMILA VERONICA LEÓN ESTUPIÑAN, desde que nació, no la llama en los cumpleaños ni mucho menos en la parte de ser responsable con los alimentos y demás deberes que tiene con su hija. Ha incurrido por lo tanto en el numeral 2º del artículo 315 del Código Civil.*

*3. El Señor JOSÉ ANTONIO LEÓN SOTELO, actualmente se encuentra en el País de Perú, pero nuestra poderdante desconoce lugar de domicilio y únicamente se cuenta con un correo electrónico, así mismo desconocemos si está laborando o no, sin embargo, es una persona en edad productiva que no posee ningún tipo de enfermedad o impedimento para desempeñar labores u oficios para responder por sus deberes como padre si lo hubiera querido.*

*4. La menor CAMILA VERONICA LEON ESTUPIÑAN, siempre ha estado bajo el cuidado y protección de la madre, Señora KATALIN VERONICA ESTUPIÑAN BERMUDEZ, quien es persona de reconocida honorabilidad y siempre ha atendido con consagración y esmero la crianza y la educación de la menor, persona que tiene la niña actualmente estudiando en Buen Comienzo de la Alcaldía de Medellín, y para el año entrante 2023 ya está matriculada en grado transición en el I.E. Rafael Uribe Uribe de la ciudad, además la niña se encuentra afiliada a la EPS SURA y caja de compensación Familiar COMFAMA y se encuentra en seguimiento por el área de psicología. Se aportan soportes.*

*5. La señora KATALIN VERONICA ESTUPIÑAN BERMUDEZ es una mujer trabajadora, Médica de profesión que durante todos estos años (CUATRO) ha sacado adelante a su hija sola más teniendo en cuenta que el padre de la niña la abandono dejándola y marchándose para otro país sin cumplir con las obligaciones y deberes que tiene como padre.*



## PRETENSIONES

*“1. La terminación del derecho al ejercicio de la patria potestad que el Señor JOSÉ ANTONIO LEÓN SOTELO, tiene sobre su hija CAMILA VERONICA LEON ESTUPIÑAN, por haber incurrido en la 2ª causal del Artículo 315 del Código Civil, sobre abandono total en su calidad de padre.*

*2. Se otorgue exclusivamente el derecho al ejercicio de la patria potestad, a la Señora KATALIN VERONICA ESTUPIÑAN BERMUDEZ, sobre la menor CAMILA VERONICA LEON ESTUPIÑAN.”*

(...)

## MARCO LEGAL

El presente proceso debe desplegarse en el marco de la protección integral que trata la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 7, 14 y 39, al igual que la normatividad civil, a saber:

ARTÍCULO 7: PROTECCIÓN INTEGRAL, el cual se define de la siguiente forma:

“Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior”.

ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

ARTICULO 315 DEL CODIGO CIVIL - EMANCIPACION JUDICIAL. Modificado por el art. 45, Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: La emancipación judicial se efectúa, por Decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:

- 1) Por maltrato del hijo
- 2) Por haber abandonado al hijo
- 3) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad
- 4) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año
- 5) Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

En este sentido, la terminación de la patria potestad independientemente de las causales que se invoquen efectivamente tendrán como consecuencia la separación



jurídica de la hija frente a su padre, en lo que respecta a los derechos que ejercen sobre aquel. Extinción de derechos que se encuentra justificada en la medida que con esa determinación se protege a los niños y las niñas, de personas que no brindan las condiciones morales, éticas, sociales, etc., para su desarrollo integral y que por el contrario con sus conductas (acciones u omisiones) ponen en riesgo la correcta formación de la hija, en un ambiente de armonía y unidad, por tal razón, este Ministerio Público, para el momento no cuenta con elementos de juicio que lo lleven a convalidar tal petición, y queda a la espera del resultado que pueda arrojar el debate probatorio y de la decisión final a tomarse.

Atentamente,

CONRADO AGUIRRE DUQUE

Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de Infancia, la Adolescencia y la Familia